

Capítulo 7
ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Artículo 7.1: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

cónyuge significa:

- (i) en el caso de Brasil, una persona que cumple con los requisitos para una relación conyugal, sin discriminación alguna, bajo el ordenamiento jurídico brasileño, y
- (ii) en el caso de Chile, una persona que cumple con los requisitos para una relación conyugal bajo el ordenamiento jurídico chileno;

dependiente significa:

- (i) en el caso de Brasil, compañero o compañera, sin discriminación alguna; los hijos de inmigrante beneficiario de la autorización de residencia, o el inmigrante que tenga un hijo o hija o un inmigrante beneficiario de una autorización de residencia; el ascendiente, descendiente hasta el segundo grado o los hermanos de brasileño o brasileña o de inmigrante beneficiario de autorización de residencia; o el inmigrante que tenga a un brasileño o brasileña bajo su tutela o custodia, y
- (ii) en el caso de Chile, un miembro de la familia que vive con la persona de negocios, incluyendo los padres, hijos y el concubino o concubina;

ejecutivo significa un nacional que, ante todo, dirige la gestión de una empresa, ejerciendo amplios poderes en la toma de decisiones y recibiendo sólo supervisión general o dirección de ejecutivos de más alto nivel, la junta directiva, o accionistas de la empresa. Un ejecutivo no realizaría directamente tareas relacionadas con el actual suministro del servicio o la operación de la empresa;

entrada temporal significa el ingreso de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;

formalidad migratoria significa una visa, pase laboral u otro documento u autorización electrónica, que otorga a un nacional de una Parte el derecho a:

- (i) en el caso de visitantes de negocios, ingresar y visitar a la Parte otorgante;
- (ii) en el caso de ejecutivos y sus cónyuges acompañantes, personal transferido dentro de una empresa y sus cónyuges acompañantes, y proveedores de servicios bajo contrato y sus cónyuges acompañantes, ingresar y residir en la Parte otorgante, o
- (iii) en el caso de los dependientes de ejecutivos, personal transferido dentro de una empresa y proveedores de servicios bajo contrato, ingresar y residir en el territorio de la Parte otorgante;

medida migratoria significa una medida que afecta la entrada y permanencia de extranjeros;

Parte otorgante significa la Parte que recibe la solicitud de entrada temporal de un nacional de la otra Parte que está cubierto por el Artículo 7.2;

persona de negocios significa el nacional de una Parte que participa en el comercio de bienes o suministro de servicios o en actividades de inversión;

personal transferido dentro de una empresa significa un empleado de una empresa de una Parte establecida en el territorio de la otra Parte a través de una sucursal, subsidiaria o afiliada, que está legal y activamente operativa en esa Parte, y que ha sido transferido por la empresa para ocupar una posición en la sucursal, subsidiaria o afiliada de la empresa en la Parte otorgante, y que es:

- (i) **un gerente**, que significa un nacional que será responsable por todas o una parte sustancial de las operaciones de la empresa en la Parte otorgante, recibiendo supervisión general o dirección principalmente de ejecutivos de más alto nivel, la junta directiva o accionistas de la empresa; incluyendo la dirección de la empresa o de un departamento o subdivisión de ella; la supervisión y control del trabajo de otros empleados de supervisión, profesionales o de dirección; y que tiene la autoridad para establecer metas y políticas del departamento o subdivisión de la empresa, o
- (ii) **un especialista**, que significa un nacional con destrezas avanzadas en materias de comercio, técnicas o profesionales. La persona que persigue la entrada debe estar calificada como aquella que tiene las necesarias idoneidades o credenciales alternativas aceptadas que cumplen con los estándares domésticos de la Parte otorgante para la ocupación respectiva.

Para calificar como especialista, un nacional que persigue la entrada temporal bajo esta categoría deberá presentar:

- (A) pruebas que acrediten la nacionalidad de una Parte;
- (B) documentación que acredite que la persona de negocios emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada, y
- (C) documentación pertinente que demuestre el logro de los mínimos requisitos educacionales o credenciales alternativas, respectivamente.

Adicionalmente a los requerimientos establecidos en (A) a (C), la entrada temporal sólo será otorgada a las personas de negocios que también cumplan con las medidas de inmigración de una Parte;

proveedor de servicios bajo contrato significa un nacional:

- (i) que tiene un alto nivel técnico o calificaciones personales, destrezas y experiencia, y
 - (A) que es un empleado de una empresa de una Parte que ha concluido un contrato para el suministro de un servicio en la otra Parte y que no tiene presencia comercial dentro de esa Parte, o

- (B) que ha sido contratado por una empresa que opera legal y activamente en la otra Parte, con el objeto de suministrar un servicio bajo un contrato en esa Parte.

Nada comprendido en (A) o (B) deberá impedir a una Parte de la facultad de requerir un contrato de trabajo entre el nacional y la empresa operando en la Parte otorgante, y

- (ii) que ha sido calificado como poseedor de las idoneidades, destrezas y experiencia laborales necesarias aceptadas para alcanzar el estándar doméstico de su ocupación respectiva dentro de la Parte otorgante, y

visitante de negocios significa el nacional de una Parte que intenta trasladarse a la otra Parte por motivos de negocios, incluidos motivos de inversión, y cuya remuneración y soporte financiero para la duración de su visita se derivan de fuentes externas a la Parte otorgante y que no participa en ella efectuando ventas directas al público general o en el suministro de bienes o servicios. Con el propósito de calificar como visitante de negocios, un nacional que persigue la entrada temporal deberá presentar:

- (i) pruebas que acrediten la nacionalidad de una de las Partes;
- (ii) documentación que acredite que la persona de negocios emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada, y
- (iii) pruebas del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona de negocios no pretende ingresar al mercado laboral local. Cada Parte dispondrá que una persona de negocios puede cumplir con los requisitos señalados en este subpárrafo cuando demuestre que:
 - (A) la fuente de remuneración correspondiente a esa actividad de negocios se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal, y
 - (B) el asiento principal de los negocios de esa persona y el actual lugar del devengo de sus ganancias, al menos predominantemente, se mantienen fuera de tal territorio.

Adicionalmente a los requerimientos establecidos en los numerales (i) a (iii), la entrada temporal sólo será otorgada a las personas de negocios que también cumplan con las medidas de inmigración de una Parte.

Artículo 7.2: Ámbito de Aplicación

I. Este Capítulo aplicará a las medidas que afecten el movimiento de nacionales de una Parte hacia el territorio de la otra Parte, donde estas personas son:

- (a) visitantes de negocios;
- (b) proveedores de servicios bajo contrato;
- (c) ejecutivos de un negocio cuya sede se encuentra en una Parte, que está estableciendo una sucursal subsidiaria de ese negocio en la otra Parte, o

(d) personal transferido al interior de una empresa.

2. Este Capítulo no se aplicará a medidas que afecten a nacionales que persiguen obtener acceso al mercado laboral de una Parte, como tampoco debe aplicarse a medidas relativas a ciudadanía, nacionalidad, residencia permanente o empleo en forma permanente.

Artículo 7.3: Obligaciones Generales

1. Cada Parte deberá aplicar sus medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de manera expedita, para evitar demoras o menoscabos indebidos en el comercio de bienes o servicios, o en la realización de actividades de inversión, de conformidad con este Acuerdo.

2. Ninguna disposición de este Acuerdo deberá impedir a una Parte aplicar medidas para regular la entrada de nacionales de la otra Parte, o la permanencia temporal de ellos en su territorio, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de nacionales a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben los beneficios concedidos a la otra Parte bajo los términos de este Capítulo y del Capítulo 6 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

3. El solo hecho de requerir a nacionales que cumplan con los requisitos de elegibilidad con anterioridad a la entrada a una Parte, no deberá ser considerado como anulación o menoscabo de los beneficios concedidos a la otra Parte, bajo los términos de este Capítulo y del Capítulo 6 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

4. Cualquier medida relativa a la entrada temporal de personas de negocios adoptada y mantenida por una Parte bajo su propia iniciativa, o como resultado de un acuerdo entre las Partes, que proporcione un acceso o tratamiento más liberal de las personas de negocios cubiertas por este Capítulo, deberá ser concedida a las personas de negocios cubiertas por el mismo. Sin embargo, con respecto a tales medidas adoptadas o mantenidas por una Parte bajo su propia iniciativa, cualquier acceso o tratamiento más liberal concedido bajo aquellas iniciativas sólo será otorgado por el tiempo en que tales medidas estén vigentes.

Artículo 7.4: Autorización de Entrada Temporal

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal de personas de negocios, incluyendo cónyuges y dependientes de personal transferido al interior de una empresa, que además estén calificados para ingresar, de conformidad con las medidas aplicables relacionadas con la salud y la seguridad públicas, así como con las relativas a la seguridad nacional, de acuerdo con este Capítulo, incluido lo previsto por los Anexos I y II.

2. Cada Parte deberá asegurar que los derechos impuestos por sus autoridades competentes, aplicables a las solicitudes para una formalidad migratoria, no constituyan un impedimento injustificable para el movimiento de nacionales bajo este Capítulo.

3. La entrada temporal otorgada en virtud de este Capítulo no reemplazará los requerimientos necesarios para desempeñar una profesión o actividad de acuerdo con las leyes y regulaciones específicas en el territorio de la Parte otorgante de la entrada temporal.

Artículo 7.5: Entrega de Información

Cada Parte deberá:

- (a) poner a disposición del público general material explicativo de todas las medidas relevantes que pertenezcan o afecten a la operación de este Capítulo, incluidas cualquier medida nueva o modificada;
- (b) a más tardar seis (6) meses después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, poner a disposición de la otra Parte un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal bajo este Capítulo, de tal manera que las personas de negocios de la otra Parte puedan conocerlos, y
- (c) mantener mecanismos apropiados para responder las consultas de la otra Parte, y de las personas interesadas de la misma, relativas a medidas que afecten la entrada temporal y la permanencia temporal de nacionales de la otra Parte.

Artículo 7.6: Consultas

1. Las Partes acuerdan efectuar consultas sobre cualquier cuestión planteada por una de ellas relacionada con este Capítulo. Tales consultas podrán incluir:

- (a) consideración de sugerencias para facilitar aún más la entrada temporal de personas de negocios;
- (b) consideración del desarrollo de un criterio e interpretaciones comunes para la implementación de este Capítulo, y
- (c) cualquier preocupación relativa a la denegación a otorgar entrada temporal de acuerdo a lo dispuesto en este Capítulo.

2. Los procedimientos señalados en el párrafo anterior, deberán incluir funcionarios de los organismos de inmigración de las Partes.

Artículo 7.7: Relación con otros Capítulos

1. Salvo lo dispuesto en este Capítulo, ninguna disposición de este Acuerdo impondrá obligación alguna a las Partes respecto de sus medidas migratorias.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo será interpretado para imponer obligaciones o compromisos con respecto a otros capítulos de este Acuerdo.

Artículo 7.8: Aplicación de Regulaciones

1. En el caso en que una formalidad migratoria sea requerida por una Parte, esa Parte deberá procesar en forma expedita las solicitudes completas de formalidades migratorias recibidas de los nacionales de la otra Parte cubiertos por el Artículo 7.2, incluidas peticiones de formalidades migratorias adicionales.

2. Cada Parte deberá, ante consulta del solicitante, y dentro de un plazo razonable después de que la completa solicitud de entrada temporal formulada por un nacional cubierto por el Artículo 7.2 ha sido presentada, notificar al solicitante de:

- (a) el estado de la solicitud, y
- (b) la decisión con respecto a la solicitud incluyendo, en caso de ser aprobada, el período de estadía y otras condiciones; o, en caso de ser denegada, las razones para la denegación y las vías para solicitar una revisión de la decisión.

Artículo 7.9: Solución de Controversias

1. Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 22 (Solución de Controversias) respecto de una negativa de autorización de entrada temporal en conformidad con este Capítulo, ni respecto de un caso en particular que surja conforme al Artículo 7.3, a menos que:

- (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente;
- (b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos nacionales a su alcance respecto de ese asunto en particular, y
- (c) las Partes hayan emprendido consultas de acuerdo al Artículo 7.6.

2. Los recursos a que se refiere el párrafo 1(b) se considerarán agotados cuando exista demora indebida en el proceso reparador y esta sea imputable a la Parte donde el proceso está siendo conducido.

Anexo I
CHILE

1. Las personas de negocios que ingresan a Chile conforme al Artículo 7.2.1, incluyendo cónyuges y dependientes de personal transferido al interior de una empresa, serán consideradas como involucradas en actividades que son del interés del país.

2. Las personas de negocios que ingresan a Chile conforme al Artículo 7.2, y a quienes se les ha expedido una visa temporal, podrán recibir la extensión de tal visa temporal por períodos subsecuentes, siempre que las condiciones en que se ha basado su otorgamiento permanezcan vigentes, sin que sea necesario que tal persona solicite la residencia permanente.

3. Cuando un nacional:

(i) ha sido favorecido con el otorgamiento al derecho a entrada temporal según lo dispuesto en el Artículo 7.4 por un período mayor de doce (12) meses, y

(ii) tiene un dependiente o cónyuge,

Chile deberá, en el caso de una solicitud presentada por un dependiente o cónyuge acompañante de un nacional de Brasil que cumple con los requisitos establecidos en Chile para el otorgamiento de una formalidad migratoria, otorgar al dependiente o cónyuge acompañante el derecho a entrada, permanencia y movimiento temporales, por igual período que al nacional en cuestión.

4. Las personas de negocios que ingresan a Chile podrán también obtener una cédula de identidad para extranjeros.

Anexo II
BRASIL

1. Los requisitos, las condiciones, los plazos y los procedimientos para la concesión y renovación de visas temporales para personas de negocios que ingresan en Brasil conforme al Artículo 7.2, así como de autorizaciones de residencia temporal para fines de trabajo o inversión, se definen por resolución del Consejo Nacional de Inmigración y pueden variar de acuerdo con la finalidad de la entrada del extranjero en territorio brasileño, en los términos de la Ley de Migración (Ley N° 13.445, de 24 de mayo de 2017).

2. El extranjero a quien se haya otorgado autorización de residencia temporal en Brasil podrá solicitar visa temporal y autorización de residencia temporal para fines de reunión familiar a favor de sus dependientes, por los mismos plazos y condiciones de su ingreso en territorio nacional. La concesión de la autorización de residencia al dependiente estará condicionada a la concesión previa de la autorización de residencia al extranjero solicitante.

3. El dependiente a quien haya sido otorgada visa temporal para fines de reunión familiar podrá ejercer cualquier actividad en Brasil, incluso remunerada, en igualdad de condiciones con el nacional brasileño, en los términos de la legislación del país.

4. El extranjero a quien se haya concedido autorización de residencia temporal en Brasil deberá solicitar a la Policía Federal su inscripción en el Registro Nacional Migratorio, en un plazo de hasta noventa (90) días a partir de la fecha de ingreso en territorio nacional. Al inmigrante registrado se le proporcionará la Cédula de Registro Nacional Migratorio, de la cual constará su número único de registro.